

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ANIS CON EL FIN DE ADECUARLOS A LOS NUEVOS TIEMPOS, AVANZAR EN LA MEJORA DE LA TRANSPARENCIA, MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUMENTAR LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

MODIFICAR ARTÍCULO 5 (CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA)
Donde dice literalmente:

Artículo 5º. “La Asociación Nacional de Informadores de la Salud será dirigida y administrada por una Junta Directiva y una Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, serán designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de dos años. El presidente o los vicepresidentes podrán presentarse como presidente o vicepresidente una vez de manera continuada. Para volver a presentar su candidatura como presidente o vicepresidente deberán dejar transcurrir un periodo de mandato, después del cual podrán presentar su candidatura ateniéndose nuevamente a las restricciones a la reelección aquí establecidas.

La Junta Directiva podrá ser auxiliada en su función por un Consejo Asesor compuesto por los ex presidentes de la Junta Directiva de la Asociación y dos periodistas menores de 30 años, con voz pero sin voto en las reuniones”.

SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE TEXTO

Artículo 5º. “La Asociación Nacional de Informadores de la Salud

será dirigida y administrada por una Junta Directiva y una Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, serán designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de dos años. El presidente o los vicepresidentes podrán presentarse como presidente o vicepresidente una vez de manera continuada. Para volver a presentar su candidatura como presidente o vicepresidente deberán dejar transcurrir un periodo de mandato, después del cual podrán presentar su candidatura ateniéndose nuevamente a las restricciones a la reelección aquí establecidas.

La Junta Directiva podrá ser auxiliada en su función por un órgano consultivo, el Consejo Asesor, integrado por socios de destacada trayectoria profesional en el ámbito de la comunicación, con voz pero sin voto en las reuniones.

MODIFICAR ARTÍCULO 6 (CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA)

Donde dice literalmente:

“Artículo 6º. La Junta Directiva está formada por el Presidente, dos vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y, en su caso, el número de Vocales que determine la Asamblea General. A efectos de cumplimiento de lo determinado en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, un vicepresidente será el que sustituirá al Presidente por ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente de menor edad asumirá las atribuciones del Presidente en caso de ausencia por enfermedad o cualquier otra causa del Presidente y del Vicepresidente de mayor edad.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces determine su Presidente y también a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de

sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE TEXTO

“Artículo 6º. La Junta Directiva está formada por el Presidente, los vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y, en su caso, el número de Vocales que determine la Asamblea General. A efectos de cumplimiento de lo determinado en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, uno de los Vicepresidentes será el que sustituirá al Presidente por ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces determine su Presidente y también a iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Presidencia podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime oportuno en función de las materias a tratar.

En caso de urgencia, estimada por la Presidencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio telemático, que ratificará documental e inmediatamente mediante fax o correo electrónico.

De modo extraordinario y limitado en el tiempo – hasta la celebración de elecciones – podrá funcionar una Comisión Gestora que se hará cargo del gobierno de la Asociación en los supuestos de dimisión conjunta del presidente y de los vicepresidentes o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6-BIS. LA COMISIÓN GESTORA

Actuación de la Comisión Gestora. 1. De forma extraordinaria funcionará la Comisión Gestora, que asumirá las funciones de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, bien por la dimisión del presidente y de los vicepresidentes, bien porque haya sido obligada a cesar por la Asamblea General. 2. La Comisión Gestora estará formada por cuatro socios, designados mediante sorteo por la Asamblea General. La Comisión estará presidida por el miembro de mayor edad, desempeñando las funciones de secretario el de menor edad. Contará con el asesoramiento del secretario saliente y opcionalmente, con el Comité Asesor, ambos sin derecho a voto. 3. La Comisión Gestora se reunirá al día siguiente de tener conocimiento de la dimisión o cese de la Junta Directiva y fijará el plazo para la convocatoria de elecciones.

MODIFICAR ARTÍCULO 7 (CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA)

Donde dice literalmente:

Artículo 7º. Son facultades de la Junta Directiva:

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos anuales y estado de cuentas.

Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Cualquiera otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE TEXTO

Artículo 7º. Son facultades de la Junta Directiva:

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos anuales y estado de cuentas. Dichas cuentas y presupuestos se pondrán a disposición de los asociados con diez días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente Asamblea.

Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Cualquiera otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 7 BIS)

La Comisión Ejecutiva, es el órgano delegado de la Junta Directiva, y como tal ostentará todas las funciones que ésta le

delegue salvo la presentación para su aprobación a la Asamblea General de los presupuestos anuales, la liquidación de cuotas y los documentos contables de liquidación y cierre de cada ejercicio económico. La Comisión Ejecutiva establecerá sus propias reglas internas de funcionamiento. Sus decisiones se tomarán por mayoría. Cuando no se alcanzare el consenso o la mayoría requerida en la adopción de un determinado acuerdo, éste se someterá a la Junta Directiva en Pleno . La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, un vicepresidente , el Tesorero y el Secretario.

=====

MODIFICAR ARTÍCULO 13 (CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA)

Donde dice literalmente:

Artículo 13º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros hasta la elección definitiva de la Asamblea General Extraordinaria. Para su cobertura se designarán sustitutos siguiendo el orden de los socios más votados en la elección de la Junta Directiva. La Asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma, a propuesta de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE TEXTO

Artículo 13º. *La Junta Directiva seguirá ejerciendo normalmente sus funciones, cuando se produzcan dimisiones o vacantes por cualquier causa. Si la Junta lo estima oportuno podrá cubrir las bajas que se produzcan designando sustitutos siguiendo el orden de los socios más votados en la elección de la Junta Directiva que será ratificada en la primera Asamblea General.*

Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, la Presidencia deberá convocar elecciones en un plazo no superior a dos meses desde que tal hecho se produzca.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos en sus atribuciones por decisión del Presidente si es respaldado por los dos tercios de la Junta. En ningún caso podrán dejarse vacantes dichos cargos.

El Presidente sólo podrá ser destituido por las siguientes causas:

A) Por moción de censura aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, convocada a tal fin. B) Por la dimisión de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

MODIFICAR ARTICULO 15 (CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL)

Donde dice literalmente:

Artículo 15º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito la mayoría simple de los asociados, con expresión concreta en los asuntos a tratar.

SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE TEXTO

Artículo 15º. ***Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del número total de miembros de la Asociación con expresión concreta de los asuntos a tratar.***

La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria realizada por cualquier medio, incluidos los telemáticos, con al menos quince días de antelación.

MODIFICAR ARTÍCULO 19

Donde dice literalmente:

Artículo 19º. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Modificación de Estatutos.

Disolución de la Asociación.

Disposición y enajenación de bienes.

Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

■ Constituir Federaciones e integración en ellas.

■

SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE TEXTO

Artículo 19º. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Modificación de Estatutos.

Disolución de la Asociación.

Disposición y enajenación de bienes.

Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Constituir Federaciones e integración en ellas.

Resolver las mociones de censura.

Artículo 19-BIS. Moción de censura.

1. **Los miembros de la Asociación Nacional de Informadores de la Salud podrán presentar mociones de censura, bien a la totalidad de la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros. Para que dicha solicitud sea válida, deberá cumplir los siguientes requisitos:**
 - A) **Que se presente por escrito en la Secretaría, avalada por la firma de, al menos, el 10% de los miembros de la Asociación.**
 - B) **Que las firmas que acompañen el escrito sean identificables, constando aparte el nombre, dos apellidos y el número de Documento Nacional de Identidad de cada uno de los interesados.**
2. **Una vez recibida la solicitud en forma, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de forma que ésta pueda celebrarse en el plazo máximo de cinco días laborables, a contar desde el de presentación de la solicitud. Este plazo no podrá prolongarse, salvo acuerdo expreso en este sentido entre los solicitantes y la Junta Directiva. El Orden del Día de la Asamblea constará de un único punto: la moción de censura.**
3. **Cuando los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada para debatir una moción de censura a la Junta Directiva o a alguno/s de sus miembros aprobasen, mediante voto directo y secreto, por mayoría absoluta dicha reprobación, los componentes de la Junta objeto de moción cesarán en sus cargos en ese mismo momento. Si este hecho afecta a lo regulado en el Artículo 5, se hará cargo del gobierno de la Asociación la Comisión Gestora hasta la celebración de elecciones.**

=====

MODIFICAR ARTÍCULO 23 (CAPÍTULO IV SOCIOS)

Donde dice literalmente:

Artículo 23º. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Participar en las Asambleas con voz y voto.

Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE TEXTO

Artículo 23º. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Participar en las Asambleas con voz y voto.

Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Presentar moción de censura

=====

MODIFICACION ARTICULO 15 del REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INFORMADORES DE LA SALUD. Sobre voto delegado.

“Para el caso de elecciones a la renovación de la Junta Directiva de ANIS, la Asesoría Jurídica elaborará un DOCUMENTO ESPECIAL DE VOTO DELEGADO que sólo tendrá validez desde la fecha de proclamación de candidaturas por la Comisión de Garantías Electorales, hasta el mismo día de la celebración de las elecciones. Este documento será remitido por la Secretaría Técnica de ANIS por correo electrónico a todos y cada uno de los socios de ANIS desde el mismo instante en que se proclamen las candidaturas que concurren a las elecciones.

Para que el Documento Especial de Voto Delegado sea válido, deberá llevar la FIRMA ORIGINAL de la persona que delega el voto y en él se hará constar lo siguiente:

- **Nombre y apellidos / nº de asociado / NÚMERO DEL DNI.**
- **Nombre y apellidos de la persona en la que delega su voto, con número de socio y número del DNI correspondiente.**

A este documento se añadirá, obligatoriamente, fotocopia del DNI, o, en su defecto, del documento que acredite la identidad, del asociado que delega el voto.”
